

RES. EXENTA D.J. N° 119-030-2025

ROL N° 007-2024

**PONE TÉRMINO AL PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO Y APLICA SANCIONES QUE
INDICA.**

Santiago, 27 de febrero de 2025

VISTOS: Lo dispuesto en la ley N° 19.913, que crea la Unidad de Análisis Financiero; la ley N°19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; el decreto (E) N° 253, de 2016, del Ministerio de Hacienda, que establece el orden de subrogación del cargo de director en la Unidad de Análisis Financiero; las resoluciones exentas N°s 118-066-2024, 118-096-2014, 118-155-2024, 118-183-2024 y 118-206-2024, de 3 de abril, 10 de mayo, 9 de julio, 6 de agosto y 4 de septiembre, todas de 2024; las presentaciones del sujeto obligado **Linda Scarlett Bosch Jiménez**, de 30 de julio y 1 de agosto, ambos de 2024; y,

CONSIDERANDO:

Primero) Que, esta Unidad de Análisis Financiero (UAF) mediante la resolución exenta D.J. N° 118-066-2024, de 3 de abril de 2024, inició un procedimiento administrativo sancionatorio en contra del sujeto obligado **Linda Scarlett Bosch Jiménez**, formulándole cargos por incumplimiento en lo dispuesto en la ley N° 19.913 y las circulares dictadas por este servicio público.

Segundo) Que, la referida resolución de formulación de cargos fue notificada personalmente a doña Linda Scarlett Bosch Jiménez, con fecha 24 de abril de 2024, según consta en el presente expediente administrativo.

Tercero) Que, con fecha 8 de mayo de 2024, a través de la casilla electrónica sancionatorios@uaf.cl, el oficial de cumplimiento de la Notaría Pública Bosch, solicitó prórroga para presentar descargos en el presente proceso sancionatorio.

Cuarto) Que, mediante resolución exenta D.J. N° 118-096-2024, de 10 de mayo de 2024, se concedió prórroga del plazo para presentar sus descargos en cinco días hábiles.

Esta resolución fue notificada al Sujeto Obligado mediante carta certificada entregada en la oficina postal con fecha 16 de mayo de 2024.

Quinto) Que, dentro del plazo legal de diez días hábiles y que fuera prorrogado en cinco días más, el sujeto obligado **Linda Scarlett Bosch Jiménez** no ejerció su derecho de presentar descargos.

Sexto) Que, mediante resolución exenta 118-155-2024, de 9 de julio de 2024, se tuvieron por no presentados los descargos dentro del plazo legal y se ordenó la apertura de un término probatorio.

Esta resolución fue notificada al Sujeto Obligado mediante carta certificada recibida en la oficina de correos de destino, con fecha 23 de julio de 2024.

Séptimo) Que, con fecha 30 de julio de 2024, a través de la casilla electrónica sancionatorios@uaf.cl, el sujeto obligado **Linda Scarlett Bosch Jiménez**, realizó una presentación denominada "*Presenta descargos y acompaña medios de prueba*", deduciendo sus defensas respecto de los cargos formulados en su contra y acompañando documentos. La señalada presentación fue ingresada nuevamente a través de la oficina de partes de este servicio público con fecha 1 de agosto de 2024. Sin perjuicio de lo expuesto, en el cuerpo de los referidos escritos, el Sujeto Obligado aseveró que con fecha 14 de mayo de 2024, había presentado en la oficina de partes de la UAF más de 60 páginas de documentos que contradecían los cargos formulados en su contra.

Octavo) Que, mediante resolución exenta D.J. N° 118-183-2024, de 6 de agosto de 2024, se ordenó al Sujeto Obligado que, previo a proveer los descargos y documentos acompañados, ambos referidos en el considerando precedente, este debía acompañar la presentación de 14 de mayo de 2024 donde se atestara su data para ponderar la procedencia de la resolución exenta D.J. N° 118-096-2024, antes individualizada, que tuvo por no presentados sus descargos dentro del plazo legal.

Esta resolución fue notificada al Sujeto Obligado mediante carta certificada entregada en la oficina postal con fecha 16 de agosto de 2024.

Noveno) Que, mediante resolución exenta D.J. N° 118-206-2024, de 4 de septiembre de 2024, se dejó constancia que habiendo transcurrido más de diez días hábiles sin que el Sujeto Obligado diera cumplimiento a lo ordenado en la resolución exenta D.J. N° 118-183-2024 y, conforme lo dispuesto en los artículos 7° y 8° de la ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos de los Órganos de la Administración del Estado, se dio impulso de oficio al presente proceso sancionatorio, teniendo por presentados los descargos de 30 de julio y 1 de agosto, ambos de 2024, fuera de plazo y, por acompañados los documentos individualizados en dicha presentación. En el señalado acto administrativo también se consignó que conforme lo establecido en el artículo 17, literal g), de la ley N° 19.880, antes citada, las personas en sus relaciones con la Administración pueden formular alegaciones y acompañar documentos en cualquier fase del procedimiento anterior al trámite de audiencia, que deberán ser tomados en cuenta por el órgano competente al momento de redactar la propuesta de resolución.

Esta resolución fue notificada al Sujeto Obligado mediante carta certificada entregada en la oficina postal con fecha 09 de septiembre de 2024.

Décimo) Que, conforme lo dispuesto en los artículos 7° y 8° de la ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos de los órganos de la Administración del Estado, corresponde dar impulso de oficio al presente proceso sancionatorio, dictando la resolución de término, mediante la que se establezca la efectividad de los hechos que sustentan los cargos formulados por este servicio público, por intermedio de la resolución exenta D.J. N° 118-066-2024, determinando en consecuencia, si es pertinente aplicar alguna sanción al Sujeto Obligado.

Décimo Primero) Que, en referencia a los cargos formulados por esta Unidad, teniendo presente las alegaciones realizadas por el sujeto obligado **Linda Scarlett Bosch Jiménez**, analizando asimismo los antecedentes y demás probanzas incorporadas al respectivo procedimiento de acuerdo a las normas de la sana crítica, se establece lo siguiente:

I.- Incumplimiento de la obligación prevista en el artículo 5° de la ley N° 19.913, en relación a lo dispuesto en el numeral 2 del Título I de la Circular UAF N° 49, de 2012, relativa a la obligación de reportar todas las operaciones en efectivo superiores a US\$ 10.000 (diez mil dólares de los Estados Unidos de América).

El artículo 5° de la ley N° 19.913, dispone que junto a la obligación de mantener registros especiales por un lapso mínimo de cinco años por parte de los Sujetos Obligados previstos en el artículo 3° del referido cuerpo legal, se encuentra la de enviar a esta Unidad de Análisis Financiero cuando esta lo requiera, un informe de todas las operaciones en efectivo superiores a US\$ 10.000 (diez mil dólares de los Estados Unidos de América) o su equivalente en pesos chilenos, según el valor del dólar observado el día que se realizó la respectiva operación.

Cabe agregar que la aludida obligación de reporte, se encuentra complementada por lo establecido en el numeral 2) del Título I de la Circular UAF N° 49, de 2012, norma que dispone: “(...) *Los Sujetos Obligados, a excepción de aquellos a quienes este Servicio expresamente les ha establecido otra periodicidad deberán informar semestralmente durante los primeros 10 días hábiles de los meses de enero y julio de cada año*”, agregando que se entiende por operaciones en efectivo, esto es, aquellas que se realicen “(...) *en papel moneda o dinero metálico*”. De manera análoga, la circular UAF N° 35, de 2007, dispone que se “*deben considerar como efectivo, solo aquellas operaciones que se materialicen mediante papel moneda o dinero metálico*”.

Asimismo, es pertinente destacar que para el caso de la actividad de notario público como la desarrollada por el sujeto obligado **Linda Scarlett Bosch Jiménez**, la periodicidad de remisión del ROE es semestral conforme lo dispone la antes citada circular UAF N° 49, de 2012, debiendo enviar el señalado reporte dentro de los diez primeros días hábiles de los meses de enero y julio de cada año.

Durante la fiscalización en terreno de marras, para efectos de verificar el cumplimiento del deber normativo antes descrito, se solicitó a través de Requerimiento de Información de fecha 31 de marzo de 2023, copia de 76 repertorios de instrumentos públicos y 66 repertorios de transferencias de vehículos. Asimismo, en la referida petición se solicitó copia de 36 repertorios de instrumentos públicos y 4 repertorios de trasferencias de vehículos, muestra que fue extraída del Reporte de Operaciones en Efectivo (ROE) informado por la Notaría correspondiente al segundo semestre de 2022, cuyos montos informados - de forma individual- superaron las UF 1.000 (mil Unidades de Fomento). Cabe precisar que la muestra examinada en total correspondió a 182 repertorios (112 instrumentos públicos y 70 transferencias de vehículos), cantidad que excluye 1 mandato general y 6 repertorios que se encontraban duplicados. El notario regulado proporcionó la información requerida a través del Portal de Entidades Reportantes, en la opción del menú Envío de Antecedentes Fiscalización In Situ, los días 10, 24 y 25 de abril de 2023.

De la revisión de los archivos proporcionados, se pudo detectar que el Sujeto Obligado no informó en el reporte de operaciones en efectivo (ROE) correspondiente al segundo semestre de 2022, un total de 64 operaciones en efectivo, cuyos montos - de forma individual - superaron en pesos chilenos los diez mil dólares de Estados Unidos de América, según el valor del dólar observado, en los días que se efectuaron dichas transacciones. El detalle se indica a continuación:

N°	N° REP.	TIPO	FECHA	MONTO \$/UF	VALOR DÓLAR/UF (*)	MONTO USD	DESCRIPCIÓN DE FORMA DE PAGO O CONDICIÓN DE VENTA EN EL DOCUMENTO
1	3178	COMPRAVENTA	05-07-2022	\$54.000.000	927,53	58.219,14	i) Con la suma de \$25.000.000 en dinero efectivo que la parte compradora paga en este acto. ii) Con la suma de \$29.000.000 que han sido pagados con anterioridad a la firma del presente contrato.
2	3179	COMPRAVENTA	05-07-2022	\$54.000.000	927,53	58.219,14	i) Con la suma de \$25.000.000 en dinero efectivo que la parte compradora paga en este acto. ii) Con la suma de \$29.000.000 que han sido pagados con anterioridad a la firma del presente contrato.
3	3203	COMPRAVENTA	05-07-2022	\$15.000.000	927,53	16.171,98	En este acto, en dinero efectivo.
4	3209	COMPRAVENTA, MUTUO HIPOTECARIO FINES GENERALES TASA MIXTA	06-07-2022	2.280 UF	33.165,86 / 948,51	79.723,10	(a) 684 UF en este acto, al contado y en dinero efectivo. (b) 1.596 UF con cargo al mutuo hipotecario.

N°	N° REP.	TIPO	FECHA	MONTO \$/UF	VALOR DÓLAR/UF (*)	MONTO USD	DESCRIPCIÓN DE FORMA DE PAGO O CONDICIÓN DE VENTA EN EL DOCUMENTO
5	3264	COMPRAVENTA, MUTUO HIPOTECARIO ENDOSABLE E HIPOTECA	08-07-2022	5.067 UF	33.192,25 / 959,7	175.247,61	(a) 1.567 UF en este acto, al contado y en dinero efectivo . (b) 3.500 UF con cargo al mutuo hipotecario.
6	3265	COMPRAVENTA	08-07-2022	4.100 UF	33.192,25 / 959,7	141.802,88	Uno) 729,7 UF (\$24.000.000) pagadas con anterioridad a esta fecha. Dos) 3.370,3 UF (\$111.690.057) en este acto y en dinero efectivo .
7	3304	COMPRAVENTA DE INMUEBLE	12-07-2022	\$120.000.000	989,95	121.218,24	a) \$50.000.000 que fueron pagados con anterioridad b) \$20.000.000 pagados en este acto en dinero efectivo y c) el saldo \$50.000.000 será pagado mediante 50 cuotas iguales, mensuales y sucesivas de \$1.000.000.
8	3357	COMPRAVENTA, MUTUO HIPOTECARIO ENDOSABLE AUTOAJUSTABLE E HIPOTECA	14-07-2022	11.200 UF	33.253,47 / 1.010,16	368.692,94	(a) 2.240 UF que la parte compradora paga en este acto, al contado y en dinero efectivo . (b) 8.960 UF con cargo al mutuo hipotecario.
9	3410	COMPRAVENTA, MUTUO HIPOTECARIO ENDOSABLE AUTOAJUSTABLE E HIPOTECA	18-07-2022	4.200 UF	33.291,94 / 988,22	141.492,93	(a) 924 UF en este acto, al contado y en dinero efectivo . (b) 3.276 UF con cargo al mutuo hipotecario.
10	3430	COMPRAVENTA, MUTUO HIPOTECARIO ENDOSABLE AUTOAJUSTABLE E HIPOTECA	18-07-2022	10.800 UF	33.291,94 / 988,22	363.838,98	a) 3.240 UF en este acto, al contado y en dinero efectivo . b) 7.560 UF con cargo al mutuo hipotecario.
11	3491	COMPRAVENTA	19-07-2022	\$22.000.000	940,9	23.381,87	El comprador paga en este acto al vendedor, en dinero efectivo .
12	3578	COMPRAVENTA, MUTUO HIPOTECARIO ENDOSABLE PARA FINES GENERALES E HIPOTECA	22-07-2022	8.300 UF	33.330,45 / 927,49	276.642,74	(a) 2.075 UF en este acto, al contado y en dinero efectivo . (b) 6.225 UF con cargo al mutuo hipotecario.
13	3610	COMPRAVENTA, MUTUO HIPOTECARIO TASA MIXTA	25-07-2022	3.656,088 UF	33.359,36 / 932,83	130.747,03	(a) 1.078,8456 UF en este acto, al contado y en dinero efectivo . (b) 2.577,2424 UF, con cargo al mutuo hipotecario.
14	3908	CESIÓN DE DERECHOS	04-08-2022	\$95.500.000	907,82	105.197,07	a) \$82.500.000 pagados con anterioridad a la suscripción del presente contrato en diferentes montos y distintas fechas. b) \$13.000.000 en este acto al contado y en dinero efectivo .
15	3935	COMPRAVENTA	05-08-2022	\$120.000.000	903,91	132.756,58	uno) \$40.000.000 que se pagó por mitades al contado y en dinero efectivo con anterioridad a esta fecha. dos) \$20.000.000 que pagan las compradoras por mitades en este acto, al contado en dinero efectivo . tres) 60.000.000 con dos pagarés con vencimiento al 31/12/2030.
16	4017	COMPRAVENTA, MUTUO HIPOTECARIO ENDOSABLE AUTOAJUSTABLE E HIPOTECA	10-08-2022	8.450 UF	33.519,33 / 900,78	314.436,75	(a) 4.450 UF (a. uno) 4.225 UF en este acto, al contado y en dinero efectivo . (a. dos) 225 UF en este acto, al contado y en dinero efectivo . (b) 4.000 UF con cargo al mutuo hipotecario.
17	4026	COMPRAVENTA DE BIEN RAÍZ	10-08-2022	\$10.000.000	900,78	11.101,49	Pagados al contado y en dinero efectivo con anterioridad a la celebración del presente contrato.
18	4047	COMPRAVENTA HIPOTECA Y PROHIBICIÓN	11-08-2022	\$16.000.000	889,38	17.990,06	a) \$10.000.000 en este acto, de contado y en dinero efectivo . b) \$6.000.000 el 30/09/2022 mediante depósito o transferencia bancaria.
19	4068	COMPRAVENTA	11-08-2022	\$39.000.000	889,38	43.850,77	En este acto al contado y en dinero efectivo .
20	4073	CESIÓN DE DERECHOS	11-08-2022	\$27.000.000	889,38	30.358,23	En este acto al contado y en dinero efectivo .
21	4120	COMPRAVENTA, MUTUO HIPOTECARIO ENDOSABLE E HIPOTECA	16-08-2022	12.000 UF	33.609,65 / 882,72	456.901,17	(a) 4.000 UF en este acto, al contado y en dinero efectivo . (b) 8.000 UF con cargo al mutuo hipotecario.
22	4160	CESIÓN DE DERECHOS	17-08-2022	\$175.000.000	882,2	198.367,72	En este acto en dinero efectivo .

N°	N° REP.	TIPO	FECHA	MONTO \$/UF	VALOR DÓLAR/UF (*)	MONTO USD	DESCRIPCIÓN DE FORMA DE PAGO O CONDICIÓN DE VENTA EN EL DOCUMENTO
23	4173	COMPRAVENTA, MUTUO HIPOTECARIO ENDOSABLE E HIPOTECA	18-08-2022	8.500 UF	33.639,81 / 895,76	319.213,17	(a) 3.000 UF en este acto, al contado y en dinero efectivo. (b) 5.500 UF con cargo al mutuo hipotecario endosable.
24	4196	COMPRAVENTA	18-08-2022	5.986 UF	33.639,81 / 895,76	224.801,18	En dinero efectivo, al contado.
25	4261	COMPRAVENTA	22-08-2022	\$95.000.000	945,35	100.491,88	En dinero en efectivo y con anterioridad a este acto.
26	4262	COMPRAVENTA	22-08-2022	\$64.000.000	945,35	67.699,79	En dinero en efectivo y con anterioridad a este acto.
27	882	TRANSFERENCIA DE VEHÍCULO	28-07-2022	15.654.220	920,49	17.006,40	El comprador paga al vendedor en este acto, al contado y en dinero efectivo.
28	884	TRANSFERENCIA DE VEHÍCULO	28-07-2022	10.442.641	920,49	11.344,65	El comprador paga al vendedor en este acto, al contado y en dinero efectivo.
29	891	TRANSFERENCIA DE VEHÍCULO	28-07-2022	21.126.592	920,49	22.951,46	El comprador paga a la vendedora en este acto, al contado y en dinero efectivo.
30	894	TRANSFERENCIA DE VEHÍCULO	28-07-2022	12.750.000	920,49	13.851,32	El comprador paga a la vendedora en este acto, al contado y en dinero efectivo.
31	906	TRANSFERENCIA DE VEHÍCULO	01-08-2022	10.228.210	905,1	11.300,64	El comprador paga al vendedor en este acto, al contado y en dinero efectivo.
32	931	TRANSFERENCIA DE VEHÍCULO	04-08-2022	19.912.000	907,82	21.933,86	El comprador paga al vendedor en este acto, al contado y en dinero efectivo.
33	938	TRANSFERENCIA DE VEHÍCULO	05-08-2022	9.518.127	903,91	10.529,95	El comprador paga a la vendedora en este acto, al contado y en dinero efectivo.
34	944	TRANSFERENCIA DE VEHÍCULO	05-08-2022	13.829.209	903,91	15.299,32	La compradora paga a la vendedora en este acto, al contado y en dinero efectivo.
35	1046	TRANSFERENCIA DE VEHÍCULO	01-09-2022	13.000.000	898,04	14.475,97	El comprador paga a la parte vendedora en este acto, al contado y en dinero efectivo.
36	1053	TRANSFERENCIA DE VEHÍCULO	02-09-2022	26.200.000	898,24	29.168,15	El comprador paga a la parte vendedora en este acto, al contado y en dinero efectivo.
37	1055	TRANSFERENCIA DE VEHÍCULO	05-09-2022	10.374.357	885,52	11.715,55	El comprador paga a la parte vendedora en este acto, al contado y en dinero efectivo.
38	1062	TRANSFERENCIA DE VEHÍCULO	08-09-2022	10.000.000	886,34	11.282,35	El comprador paga a la parte vendedora en este acto, al contado y en dinero efectivo.
39	1064	TRANSFERENCIA DE VEHÍCULO	13-09-2022	40.915.966	898,69	45.528,45	El comprador paga al vendedor en este acto, mediante efectivo.
40	1065	TRANSFERENCIA DE VEHÍCULO	09-09-2022	24.000.000	881,04	27.240,53	El comprador paga a la parte vendedora en este acto, al contado y en dinero efectivo.
41	1129	TRANSFERENCIA DE VEHÍCULO	03-10-2022	10.900.000	960,24	11.351,33	El comprador paga a la parte vendedora en este acto mediante dinero en efectivo.
42	1133	TRANSFERENCIA DE VEHÍCULO	04-10-2022	20.532.797	955,42	21.490,86	El comprador paga a la parte vendedora en este acto mediante dinero en efectivo.
43	1135	TRANSFERENCIA DE VEHÍCULO	04-10-2022	10.683.755	955,42	11.182,26	El comprador paga a la parte vendedora en este acto mediante dinero en efectivo.
44	1140	TRANSFERENCIA DE VEHÍCULO	05-10-2022	23.967.912	931,12	25.740,95	El comprador paga a la parte vendedora en este acto mediante dinero en efectivo.
45	1144	TRANSFERENCIA DE VEHÍCULO	05-10-2022	10.593.286	931,12	11.376,93	El comprador paga a la parte vendedora en este acto mediante dinero en efectivo.
46	1149	TRANSFERENCIA DE VEHÍCULO	06-10-2022	9.500.000	942,02	10.084,71	El comprador paga a la parte vendedora en este acto mediante dinero en efectivo.
47	1300	TRANSFERENCIA DE VEHÍCULO	09-11-2022	9.962.894	907,35	10.980,21	El comprador paga al vendedor en este acto, al contado y en dinero efectivo.
48	1305	TRANSFERENCIA DE VEHÍCULO	10-11-2022	15.777.937	904,42	17.445,36	El comprador paga al vendedor en este acto, al contado y en dinero efectivo.
49	1318	TRANSFERENCIA DE VEHÍCULO	14-11-2022	12.900.000	887,46	14.535,87	El comprador paga a la parte vendedora mediante dinero en efectivo.
50	1319	TRANSFERENCIA DE VEHÍCULO	14-11-2022	15.537.815	887,46	17.508,19	El comprador paga a la parte vendedora mediante dinero en efectivo.
51	1321	TRANSFERENCIA DE VEHÍCULO	15-11-2022	12.700.000	898,72	14.131,21	El comprador paga a la parte vendedora en este acto, mediante dinero en efectivo.
52	1322	TRANSFERENCIA DE VEHÍCULO	15-11-2022	14.200.000	898,72	15.800,25	El comprador paga a la parte vendedora en este acto, mediante dinero en efectivo.
53	1329	TRANSFERENCIA DE VEHÍCULO	16-11-2022	9.335.989	889,14	10.500,02	El comprador paga a la parte vendedora en este acto, mediante dinero en efectivo.
54	1330	TRANSFERENCIA DE VEHÍCULO	16-11-2022	18.584.420	889,14	20.901,57	El comprador paga al vendedor en este acto, al contado y en dinero efectivo.
55	1337	TRANSFERENCIA DE VEHÍCULO	17-11-2022	9.200.000	895,68	10.271,53	El comprador paga al vendedor en este acto, al contado y en dinero efectivo.
56	1338	TRANSFERENCIA DE VEHÍCULO	17-11-2022	10.366.094	895,68	11.573,43	El comprador paga a la parte vendedora en este acto, mediante dinero en efectivo.
57	1340	TRANSFERENCIA DE VEHÍCULO	19-11-2022	11.903.303	920,86	12.926,29	El comprador paga al vendedor en este acto, al contado y en dinero efectivo.
58	1341	TRANSFERENCIA DE VEHÍCULO	18-11-2022	11.517.048	920,86	12.506,84	El comprador paga al vendedor en este acto, mediante dinero en efectivo.
59	1404	TRANSFERENCIA DE VEHÍCULO	02-12-2022	11.975.248	885,77	13.519,59	El comprador paga al vendedor en este acto, al contado y en dinero efectivo.
60	1405	TRANSFERENCIA DE VEHÍCULO	05-12-2022	16.992.796	881,87	19.269,05	La compradora paga al representante de la vendedora en este acto, mediante dinero en efectivo.

N°	N° REP.	TIPO	FECHA	MONTO \$/UF	VALOR DÓLAR/UF (*)	MONTO USD	DESCRIPCIÓN DE FORMA DE PAGO O CONDICIÓN DE VENTA EN EL DOCUMENTO
61	1409	TRANSFERENCIA DE VEHÍCULO	05-12-2022	15.000.000	881,87	17.009,31	El comprador paga al vendedor en este acto, al contado y en dinero efectivo.
62	1414	TRANSFERENCIA DE VEHÍCULO	05-12-2022	17.799.342	881,87	20.183,63	El comprador paga al vendedor en este acto, al contado y en dinero efectivo.
63	1416	TRANSFERENCIA DE VEHÍCULO	05-12-2022	18.811.400	881,87	21.331,26	El comprador paga al vendedor en este acto, al contado y en dinero efectivo.
64	1418	TRANSFERENCIA DE VEHÍCULO	05-12-2022	18.450.000	881,87	20.921,45	El comprador paga al vendedor en este acto, al contado y en dinero efectivo.

El cargo descrito se acredita con el mérito de los antecedentes de las 64 operaciones en efectivo individualizadas en el recuadro precedente; y el Reporte de Operaciones en Efectivo correspondiente al segundo semestre de 2022 de **Linda Scarlett Bosch Jiménez**.

En su presentación de 30 de julio de 2024, doña **Linda Scarlett Bosch Jiménez** manifiesta, preliminarmente, que el presente proceso sancionatorio se originó como consecuencia de una fiscalización in situ desarrollada por funcionarios/as de la UAF de fecha 30 de marzo de 2023. Agrega que, en dicha ocasión, en síntesis, la ex Oficial de Cumplimiento de la notaría consignó en las actas de fiscalización acerca del cumplimiento de los deberes normativos de implementación de un sistema preventivo de lavado de activos y financiamiento (LA/FT) del terrorismo la frase “*Se implementará*”, en circunstancias que dichas obligaciones ya se cumplían regularmente desde hace muchos años. Adicionalmente, precisa que la referida empleada renunció a su trabajo con fecha 27 de julio de 2023,

Continúa argumentando que las aludidas respuestas otorgadas por su Oficial de Cumplimiento quedan inequívocamente desvirtuadas con la documentación entregada por ella en la Oficina de Partes de la UAF con fecha 14 de mayo de 2024, entre los cuales se encontraban el Manual de Prevención de Lavado de Activos de 21 de marzo de 2016, actas de capacitaciones periódicas, información acerca de los Listados de la ONU, confección de fichas PEP, informes ROS y ROE negativo.

Precisado lo anterior, el Sujeto Obligado hace presente respecto a la exigencia de informar a la UAF todas aquellas operaciones en las cuales se consignara en las escrituras públicas respectivas que el precio se pagó en dinero efectivo siempre y cuando este superara el umbral de US\$ 10.000, que en su función de notario público otorga escrituras cuyas minutas son redactadas por abogados externos que no aceptan cambios en sus borradores. Agrega que en las señaladas minutas ya viene consignado que el precio fue efectivamente pagado en efectivo y con anterioridad, aunque en la práctica esto se realizó mediante instrumentos bancarios. Agrega que todo lo anterior fue explicado latamente a los/as funcionarios/as de la UAF al momento de la fiscalización.

A reglón seguido añade que, ha solicitado a las instituciones bancarias que cambien la redacción de la cláusula del pago del precio que en general corresponde a: “*que se paga en dinero en efectivo en este acto*”, por cuanto no puede dar fe de un tipo de pago que no ha presenciado. Agrega que, si este tipo de criterio no se generaliza a todos los notarios públicos, se le sancionaría por una situación que no puede corregir unilateralmente, lo que le obligaría a incorporar de insertar un certificado que ateste la modalidad del pago.

Finalmente, reitera que en su labor de ministro de fe le corresponde atestar lo que efectivamente le consta, lo que no ocurriría en los contratos de compraventa de vehículos, inmuebles y dación en pago, donde muchas veces se consigna que se pagó el precio en efectivo, pero en la realidad este se materializó de otra forma.

Sobre el particular, cabe indicar que la defensa esgrimida por el sujeto obligado **Linda Scarlett Bosch Jiménez** consiste en indicar, en primer término, que mediante una presentación realizada en la Oficina de Partes de la UAF de 14 de mayo de 2024, acompañó 60 páginas de documentos, entre los que se encontraban informes relacionados con los reportes de operaciones en efectivo (ROE) y de operaciones sospechosas (ROS) y documentación que daba cuenta del cumplimiento del deber normativo de reporte impugnado en autos.

Al respecto, es necesario reiterar que mediante resolución exenta 118-155-2024, de 9 de julio de 2024, se tuvieron por no presentados los descargos en el presente proceso sancionatorio dentro del plazo legal y se ordenó la apertura de un término probatorio. Dicha resolución fue notificada al Sujeto Obligado mediante carta certificada recibida en la oficina de correos de destino, con fecha 23 de julio de 2024.

Cabe agregar que con fecha 30 de julio de 2024, a través de la casilla electrónica sancionatorios@uaf.cl, doña **Linda Scarlett Bosch Jiménez**, realizó una presentación denominada "*Presenta descargos y acompaña medios de prueba*", formulando sus defensas respecto de los cargos formulados en su contra y acompañando documentos. Cabe agregar que en el cuerpo del referido escrito, el Sujeto Obligado aseveró que con fecha 14 de mayo de 2024 había presentado en la oficina de partes de la UAF más de 60 páginas de documentos que contradecían los cargos formulados en su contra.

Mediante resolución exenta D.J. N° 118-183-2024, de 6 de agosto de 2024, se ordenó al Sujeto Obligado que, previo a proveer los descargos y documentos, ambos referidos en el considerando precedente, este debía acompañar la presentación de 14 de mayo de 2024 donde se atestara su data, para ponderar la procedencia de la resolución exenta D.J. N° 118-155-2024, antes individualizada. Esta resolución fue notificada al Sujeto Obligado mediante carta certificada entregada en la oficina postal con fecha 16 de agosto de 2024.

Enseguida, a través de resolución exenta D.J. N° 118-206-2024, de 4 de septiembre de 2024, se dejó constancia que habiendo transcurrido más de diez días hábiles sin que el Sujeto Obligado diera cumplimiento a lo ordenado en la resolución exenta D.J. N° 118-183-2024 y, conforme lo dispuesto en los artículos 7° y 8° de la ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos de los órganos de la Administración del Estado, se dio impulso de oficio al presente proceso sancionatorio, teniendo por presentados los descargos de 30 de julio de 2024 fuera de plazo y por acompañados documentos individualizados en dicha presentación.

Conforme a lo expuesto, queda suficientemente acreditado en autos que el Sujeto Obligado, habiéndosele otorgado las instancias pertinentes para acreditar la presentación de antecedentes de 14 de mayo de 2024 que supuestamente desvirtuaba los cargos de marras, no acompañó aquellos, razón por la cual se desechara esta parte de su defensa.

Ahora bien, en lo que respecta a las demás alegaciones del Sujeto Obligado esgrimidas para justificar el no haber informado las operaciones en efectivo reprochadas en el ROE del segundo semestre de 2022, esto es, que en las escrituras públicas se consignaba expresamente que el precio se pagaba en “*en efectivo*”, pero por distintos motivos esto no era así, como ocurría cuando la solución se realizaba mediante instrumentos bancarios y/o se verificaba con anterioridad a la celebración del contrato respectivo, es dable reiterar que el artículo 5° de la ley N° 19.913 dispone que, junto a la obligación de mantener registros especiales por un lapso mínimo de cinco años por parte de los Sujetos Obligados previstos en el artículo 3° del referido cuerpo legal se encuentra la de enviar a esta Unidad de Análisis Financiero cuando esta lo requiera, un reporte de todas las operaciones en efectivo superiores a US\$ 10.000 (diez mil dólares de los Estados Unidos de América) o su equivalente en pesos chilenos, según el valor del dólar observado el día que se realizó la respectiva operación (ROE).

Cabe agregar que la aludida obligación de reporte, se encuentra complementada por lo establecido en el numeral 2) del Título I de la Circular UAF N° 49, de 2012, que dispone: “(...) *Los Sujetos Obligados, a excepción de aquellos a quienes este Servicio expresamente les ha establecido otra periodicidad deberán informar semestralmente durante los primeros 10 días hábiles de los meses de enero y julio de cada año*”, agregando que se entiende por operaciones en efectivo, esto es, aquellas que se realicen “(...) *en papel moneda o dinero metálico*”. De manera análoga, la circular UAF N° 35, de 2007, dispone que se “*deben considerar como efectivo, solo aquellas operaciones que se materialicen mediante papel moneda o dinero metálico*”.

Ahora bien, en directa relación con la actividad que desarrolla el Sujeto Obligado correspondiente a Notario Público, es necesario tener presente que el artículo 1700 del Código Civil, establece: “*El instrumento público hace plena fe en cuanto al hecho de haberse otorgado y su fecha, pero no en cuanto a la verdad de las declaraciones que en él hayan hecho los interesados. En esta parte no hace plena fe sino contra los declarantes.*”

Las obligaciones y descargos contenidos en él hacen plena prueba respecto de los otorgantes y de las personas a quienes se transfieran dichas obligaciones y descargos por título universal o singular. (lo destacado es nuestro).

Conforme a las disposiciones legales y reglamentarias citadas, se concluye que los notarios públicos –como es el caso del sujeto obligado **Linda Scarlett Bosch Jiménez**,– tienen el deber de informar en el Reporte de Operaciones en Efectivo (ROE) correspondiente, toda obligación contenida en un instrumento notarial que dé cuenta de una operación en efectivo superior US\$ 10.000, o su equivalente en moneda nacional u otras monedas, que haya autorizado en su calidad de ministro de fe, deber normativo que incumplió en el caso de marras respecto de las operaciones individualizadas en el recuadro antes reproducido.

En relación con lo expuesto, no constituye un eximente de responsabilidad la alegación del Sujeto Obligado que algunas de las operaciones las partes habían materializado el pago con anterioridad a la celebración de esta, dado que en las respectivas escrituras se consignó que el precio se realizó “*en efectivo*” y el Sujeto Obligado atestó dicha circunstancia en su calidad de ministro de fe, razón por la cual debió haberlas informado en el ROE a la UAF. Del mismo modo, tampoco tiene dicho efecto que en algunas transacciones supuestamente el precio se haya pagado mediante instrumentos

bancarios dado que en el presente proceso sancionatorio no acreditó la veracidad de dicha circunstancia, lo que habría desvirtuado lo consignado en la respectiva escritura pública.

Por tanto, considerando lo expuesto en sus descargos por el sujeto obligado **Linda Scarlett Bosch Jiménez**, los antecedentes existentes en el presente procedimiento infraccional, habiendo sido ponderados conforme a las reglas de la sana crítica, y teniendo presente lo razonado en los párrafos anteriores, a juicio de este Servicio Público se encuentra acreditada la existencia del incumplimiento, a la fecha de la fiscalización, de lo establecido en el artículo 5° de la ley N° 19.913, relativo a la obligación de informar a la Unidad de Análisis Financiero, cuando esta lo requiera, de toda operación en efectivo superior a US\$ 10.000 (diez mil dólares de los Estados Unidos de América) o su equivalente en pesos chilenos, según el dólar observado el día en que se realizó la operación.

II.- Incumplimiento de la obligación de requerir y registrar antecedentes mínimos de identificación de clientes que realicen operaciones superiores a UF 1.000 (mil Unidades de Fomento), además de documentación de respaldo cuando corresponda, constando la información antes indicada en una ficha cliente, la que deberá ser actualizada anualmente o cuando existan cambios relevantes.

La Circular UAF N° 42, de 2008, numeral 1, dispone que: *“Los Notarios y/o los Conservadores deberán adoptar medidas que les permitan tener un adecuado conocimiento de los clientes que soliciten servicios ofrecidos por éstos, y de las características más relevantes de aquellos.*

Para estos efectos se considerarán clientes, todas las personas naturales o jurídicas que soliciten de manera ocasional o habitual a un Notario y/o Conservador la realización de servicios, sea que éstos se realicen o no”.

La misma circular agrega que los Notarios y/o Conservadores deberán requerir y registrar de sus clientes, cuando el servicio requerido represente o implique una operación superior a UF 1.000 algunos antecedentes mínimos de identificación.

Por su parte, la Circular N° 59, de 2019, título III. **“DE LA DEBIDA DILIGENCIA CONOCIMIENTO DEL CLIENTE (DDC)”**, que modificó la Circular UAF N° 49, de 2012, complementa lo anterior indicando que es deber de los Sujetos Obligados identificar y conocer a sus clientes, con el fin de entender el propósito y carácter que se pretenda dar a la relación legal o contractual, o transacción ocasional, y utilizar esta información para prevenir y detectar el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo (LA/FT). El numeral 2 del mismo título norma los datos que se debe requerir y registrar en un procedimiento de DDC, estableciendo en lo particular lo siguiente: *“Los Sujetos Obligados deberán solicitar a sus clientes la siguiente información y documentación de respaldo cuando corresponda:*

a. Nombre o razón social. En el caso de las personas jurídicas se debe agregar el nombre de fantasía de la empresa, si procede.

b. Documento de identidad o pasaporte cuando se trate de personas naturales. En el caso de personas jurídicas se deberá solicitar el RUT o

similar si es extranjera, y prueba de su constitución, forma y estatus jurídico, en concordancia con lo establecido en la Circular UAF N° 57, del 12 de junio de 2017.

c. Nacionalidad, profesión, ocupación u oficio en el caso de personas naturales, o giro comercial para las personas jurídicas.

d. País de residencia.

e. Domicilio en Chile o en el país de origen o residencia permanente.

f. Correo electrónico y/o teléfono de contacto.

g. Propósito de la relación legal o contractual, o de la transacción ocasional.”

La citada circular agrega que la información antes indicada deberá constar en una ficha de cliente, la que deberá ser actualizada anualmente o cuando existan cambios relevantes, y podrá ser solicitada en cualquier momento por este Servicio.

Durante la visita de fiscalización in situ efectuada el día 30 de marzo de 2023, los/s funcionarios/as de la UAF consultaron a la Oficial de Cumplimiento como abordaba el deber normativo de requerir o recopilar antecedentes mínimos de identificación de sus clientes, cuando estos realizaban operaciones por montos superiores a 1.000 U.F., con la finalidad de recopilarlos en una “Ficha de Cliente”. Al respecto, la señalada funcionaria respondió indicando que dichos antecedentes se encontraban contenidos en una “Ficha de cliente”, y que, además, disponían de un sistema computacional denominado “Net 2e”, utilizado para el ingreso de las órdenes de trabajo diario en la notaría, el cual se implementó a partir del mes de agosto de 2022, permitiendo el registro de los datos de los comparecientes asociados a un número de repertorio, como así también la emisión de la boleta por el servicio prestado.

De la revisión de los campos a llenar en el formulario del sistema computacional proporcionado por el sujeto obligado a través de correo electrónico enviado durante la visita de fiscalización en terreno, es posible observar la falta de los siguientes campos mínimos que exigen las circulares N°42 y N°59, a saber: “Nombre de fantasía de la persona jurídica” y “Propósito de la relación legal o contractual, o de la transacción ocasional” (Para persona natural y/o jurídica).

En otro orden de ideas, con la finalidad de verificar la ejecución de las medidas de DDC implementadas por el supervisado para identificar a sus clientes, se solicitó a través de Requerimiento de Información de fecha 31 de marzo de 2023, copia de 76 repertorios de instrumentos públicos y 66 repertorios de transferencias de vehículos, así como también las copias de las fichas de conocimiento del cliente y del sistema computacional Net 2e, en los casos que corresponda. Asimismo, en la referida petición se requirió copia de 36 repertorios de instrumentos públicos y 4 repertorios de transferencias de vehículos, muestra que fue extraída del Reporte de Operaciones en Efectivo (ROE) informado por la Notaría correspondiente al segundo semestre de 2022, cuyos montos informados - de forma individual- superaron las UF 1.000, junto a las copias de las fichas de conocimiento del cliente y del sistema computacional Net 2e. Cabe precisar que la muestra examinada en total corresponde a 182 repertorios (112 instrumentos públicos y 70 transferencias de vehículos), cantidad que excluye 1 mandato general y 6 repertorios que se encontraban duplicados.

En efecto, el fiscalizado entregó respuesta a lo requerido, poniendo a disposición los antecedentes solicitados a través del Portal de Entidades Reportantes, en la opción del menú Envío de Antecedentes Fiscalización In Situ, los días 10, 24 y 25 de abril de 2023.

De este modo, teniéndose a la vista el formato físico de ficha de cliente utilizado en la notaría, titulado “FICHA CONOCIMIENTO DEL CLIENTE”, se observó que en esta faltaban de los siguientes campos mínimos en atención a lo establecido en la normativa vigente: sexo en el caso de persona natural; país de residencia (persona natural y jurídica) y propósito de la relación legal o contractual, o de la transacción ocasional (persona natural y jurídica), aun cuando para este último campo eventualmente podría utilizarse la opción de la ficha “OPERACIÓN”. La ficha de cliente se encuentra incorporada en la página 10 del Informe de Verificación y Cumplimiento N° 12/2023.

Por otra parte, de la revisión a la información proporcionada, se evidenció que, del total de la muestra de 182 documentos, 74 casos correspondían a repertorios de instrumentos públicos y 4 operaciones correspondientes a transferencias de vehículos, cuyos montos involucrados superan las UF 1.000, procediéndose a verificar el llenado de los campos de información de los clientes, detectándose las siguientes inobservancias:

N°	N° Rep.	Tipo	Fecha	Monto \$/UF	Valor UF SII (*)	Monto en UF	Rev. Ficha Conocimiento Cliente física	Rev. Sistema computacional
1	3132	COMPRAVENTA	01-07-2022	2.000 UF 66.199.980	33.099,99	2.000	Ficha corresponde al comprador.	X
2	3154	COMPRAVENTA Y ALZAMIENTO	04-07-2022	183.000.000	33.139,50	5.522,11	Ficha corresponde al comprador.	X
3	3179	COMPRAVENTA	05-07-2022	54.000.000	33.152,68	1.628,83	Ficha corresponde al comprador.	X
4	3209	COMPRAVENTA, MUTUO HIPOTECARIO FINES GENERALES TASA MIXTA	06-07-2022	2.280 UF	33.165,86	2.280	Ficha corresponde al comprador.	X
5	3261	COMPRAVENTA	08-07-2022	240.000.000	33.192,25	7.230,60	Ficha corresponde al comprador.	X
6	3264	COMPRAVENTA, MUTUO HIPOTECARIO ENDOSABLE E HIPOTECA	08-07-2022	5.067 UF	33.192,25	5.067	X	X
7	3265	COMPRAVENTA	08-07-2022	4.100 UF	33.192,25	4.100	X	X
8	3304	COMPRAVENTA DE INMUEBLE	12-07-2022	120.000.000	33.234,25	3.610,73	X	X
9	3318	COMPRAVENTA DE INMUEBLE	12-07-2022	273.000.000	33.234,25	8.214,42	Ficha corresponde al comprador. Datos faltantes: Correo electrónico o teléfono. En el campo profesión, ocupación u oficio señala: empresario.	X
10	3357	COMPRAVENTA, MUTUO HIPOTECARIO ENDOSABLE AUTOAJUSTABLE E HIPOTECA	14-07-2022	11.200 UF	33.253,47	11.200	X	X
11	3410	COMPRAVENTA, MUTUO HIPOTECARIO ENDOSABLE AUTOAJUSTABLE E HIPOTECA	18-07-2022	4.200 UF	33.291,94	4.200	X	X

N°	N° Rep.	Tipo	Fecha	Monto \$/UF	Valor UF SII (*)	Monto en UF	Rev. Ficha Conocimiento Cliente física	Rev. Sistema computacional
12	3430	COMPRAVENTA, MUTUO HIPOTECARIO ENDOSABLE AUTOAJUSTABLE E HIPOTECA	18-07-2022	10.800 UF	33.291,94	10.800	X	X
13	3534	COMPRAVENTA	20-07-2022	96.500.000	33.311,19	2.896,92	Ficha corresponde al comprador. Datos faltantes: Correo electrónico o teléfono.	X
14	3571	COMPRAVENTA	22-07-2022	80.000.000	33.330,45	2.400,21	Ficha corresponde al comprador. Datos faltantes: Giro comercial.	X
15	3573	COMPRAVENTA	22-07-2022	40.000.000	33.330,45	1.200,10	Ficha corresponde al comprador. Datos faltantes: Correo electrónico o teléfono. En el campo profesión, ocupación u oficio señala: Empresario.	X
16	3577	COMPRAVENTA	22-07-2022	108.000.000	33.330,45	3.240,28	X	X
17	3578	COMPRAVENTA, MUTUO HIPOTECARIO ENDOSABLE PARA FINES GENERALES E HIPOTECA	22-07-2022	8.300 UF	33.330,45	8.300	X	X
18	3610	COMPRAVENTA, MUTUO HIPOTECARIO TASA MIXTA	25-07-2022	3656,088 UF	33.359,36	3.656,088	X	X
19	3613	COMPRAVENTA	25-07-2022	130.000.000	33.359,36	3.896,96	X	X
20	3626	COMPRAVENTA Y ALZAMIENTO	25-07-2022	4.150 UF	33.359,36	4.150	X	X
21	3645	COMPRAVENTA Y ALZAMIENTO	26-07-2022	150.000.000	33.369,00	4.495,19	Ficha corresponde al comprador.	X
22	3660	COMPRAVENTA Y ALZAMIENTO	26-07-2022	3.026 UF	33.369,00	3.026	X	X
23	3800	COMPRAVENTA	01-08-2022	235.248.000	33.426,92	7.037,68	Ficha corresponde al comprador. Datos faltantes: Correo electrónico o teléfono.	X
24	3812	CESIÓN DE DERECHOS	01-08-2022	126.088.720	33.426,92	3.772,07	Ficha corresponde a la cesionaria. Datos faltantes: Correo electrónico o teléfono.	X
25	3908	CESIÓN DE DERECHOS	04-08-2022	95.500.000	33.455,92	2.854,50	Ficha corresponde al comprador. Datos faltantes: Giro comercial y correo electrónico o teléfono. En el campo profesión, ocupación u oficio señala: Estudiante.	X
26	3910	CESIÓN DE DERECHOS	04-08-2022	1.549,49 UF	33.455,92	1.549,49	Ficha corresponde al cesionario. Datos faltantes:	X

N°	N° Rep.	Tipo	Fecha	Monto \$/UF	Valor UF SII (*)	Monto en UF	Rev. Ficha Conocimiento Cliente física	Rev. Sistema computacional
							Giro comercial y correo electrónico o teléfono.	
27	3914	COMPRAVENTA Y USUFRUCTO	04-08-2022	90.000.000	33.455,92	2.690,11	Ficha corresponde al comprador. Datos faltantes: Correo electrónico o teléfono.	X
28	3933	COMPRAVENTA Y ALZAMIENTO	05-08-2022	142228758 4.250 UF	33.465,59	4.250	Ficha corresponde al comprador.	X
29	3935	COMPRAVENTA	05-08-2022	120.000.000	33.465,59	3.585,77	Ficha corresponde a los compradores. Datos faltantes en una de las fichas: Cédula o pasaporte.	X
30	3941	COMPRAVENTA PARCELA	05-08-2022	35.000.000	33.465,59	1.045,85	Ficha corresponde al comprador.	X
31	3942	COMPRAVENTA PARCELA	05-08-2022	35.000.000	33.465,59	1.045,85	Ficha corresponde al comprador.	X
32	3958	COMPRAVENTA	08-08-2022	36.000.000	33.494,62	1.074,80	X	X
33	3959	COMPRAVENTA	08-08-2022	68.000.000	33.494,62	2.030,18	Ficha corresponde al comprador.	X
34	3976	COMPRAVENTA Y ALZAMIENTO	09-08-2022	119.000.000	33.504,30	3.551,78	Ficha corresponde al comprador. Datos faltantes: Giro comercial.	X
35	4017	COMPRAVENTA, MUTUO HIPOTECARIO ENDOSABLE AUTOAJUSTABLE E HIPOTECA	10-08-2022	8.450 UF	33.519,33	8.450	X	X
36	4068	COMPRAVENTA	11-08-2022	39.000.000	33.534,37	1.162,99	Ficha corresponde al comprador. Datos faltantes: Correo electrónico o teléfono.	X
37	4069	COMPRAVENTA	11-08-2022	115.000.000	33.534,37	3.429,32	Ficha corresponde al comprador.	X
38	4116	COMPRAVENTA Y ALZAMIENTO	16-08-2022	220.586.985	33.609,65	6.563,20	Ficha corresponde al comprador.	X
39	4120	COMPRAVENTA, MUTUO HIPOTECARIO ENDOSABLE E HIPOTECA	16-08-2022	12.000 UF	33.609,65	12.000	X	X
40	4133	COMPRAVENTA	16-08-2022	3.450 UF	33.609,65	3.450	Ficha corresponde al comprador. En el campo profesión, ocupación u oficio señala: Empresario.	X
41	4160	CESIÓN DE DERECHOS	17-08-2022	175.000.000	33.624,72	5.204,50	X	X
42	4173	COMPRAVENTA, MUTUO HIPOTECARIO ENDOSABLE E HIPOTECA	18-08-2022	8.500 UF	33.639,81	8.500	X	X
43	4178	COMPRAVENTA	18-08-2022	100.000.000	33.639,81	2.972,67	X	X
44	4196	COMPRAVENTA	18-08-2022	5.986 UF	33.639,81	5.986	Ficha corresponde al comprador. Datos faltantes: Giro comercial y correo electrónico o teléfono.	X
45	4209	COMPRAVENTA	19-08-2022	70.000.000	33.654,90	2.079,93	X	X
46	4212	COMPRAVENTA	19-08-2022	139.542.588	33.654,90	4.146,28	Ficha corresponde al comprador.	X

N°	N° Rep.	Tipo	Fecha	Monto \$/UF	Valor UF SII (*)	Monto en UF	Rev. Ficha Conocimiento Cliente física	Rev. Sistema computacional
							Datos faltantes: Giro comercial.	
47	4242	COMPRAVENTA	22-08-2022	4.280 UF / 144.236.889	33.700,21	4.280	X	X
48	4251	COMPRAVENTA Y ALZAMIENTO	22-08-2022	7.850 UF	33.700,21	7.850	Ficha corresponde al comprador.	X
49	4253	COMPRAVENTA	22-08-2022	115.760.221	33.700,21	3.435	Ficha corresponde al comprador.	X
50	4261	COMPRAVENTA	22-08-2022	95.000.000	33.700,21	2.818,97	Ficha corresponde al comprador.	X
51	4262	COMPRAVENTA	22-08-2022	64.000.000	33.700,21	1.899,10	Ficha corresponde al comprador.	X
52	4347	COMPRAVENTA	25-08-2022	4.800 UF	33.745,58	4.800	Ficha corresponde al comprador. Datos faltantes: Giro comercial y correo electrónico o teléfono.	X
53	4418	COMPRAVENTA	29-08-2022	170.162.227	33.806,17	5.033,47	Fichas corresponden a los compradores. Datos faltantes en ambas fichas: correo electrónico o teléfono.	X
54	4661	COMPRAVENTA	08-09-2022	35.000.000	33.958,13	1.030,68	Ficha corresponde al comprador.	X
55	4683	COMPRAVENTA Y CONSTITUCIÓN DE USUFRUCTO	08-09-2022	4.450 UF	33.958,13	4.450	Ficha corresponde al comprador. Datos faltantes: Giro comercial.	X
56	4828	COMPRAVENTA	14-09-2022	250.000.000	34.040,97	7.344,09	Ficha corresponde al comprador.	X
57	4944	COMPRAVENTA DE INMUEBLE RURAL	23-09-2022	50.000.000	34.163,01	1.463,57	Ficha corresponde al comprador.	X
58	5132	COMPRAVENTA	03-10-2022	40.000.000	34.299,11	1.166,21	Ficha corresponde al comprador.	X
59	5216	COMPRAVENTA Y USUFRUCTO	05-10-2022	150.000.000	34.390,98	4.361,61	Ficha corresponde al comprador.	X
60	5382	COMPRAVENTA	14-10-2022	45.000.000	34.430,76	1.306,97	Ficha corresponde al comprador. Datos faltantes: correo electrónico o teléfono.	X
61	5389	COMPRAVENTA	13-10-2022	50.000.000	34.420,81	1.452,61	Ficha corresponde al comprador. Datos faltantes: Correo electrónico o teléfono. En el campo profesión, ocupación u oficio señala: empresario.	X
62	5403	COMPRAVENTA	17-10-2022	10.200 UF	34.460,63	10.200	Ficha corresponde al comprador. Datos faltantes: Giro comercial.	X
63	5482	COMPRAVENTA	20-10-2022	110.000.000	34.490,52	3.189,28	Ficha corresponde al comprador. Datos faltantes: correo electrónico o teléfono.	X
64	5510	COMPRAVENTA	21-10-2022	75.000.000	34.500,49	2.173,88	Ficha corresponde al comprador.	X
65	5561	COMPRAVENTA	24-10-2022	250.000.000	34.530,42	7.239,99	Ficha corresponde al comprador.	X
66	5682	COMPRAVENTA	28-10-2022	136.000.000	34.570,36	3.934,01	Fichas corresponden a los compradores.	X

N°	N° Rep.	Tipo	Fecha	Monto \$/UF	Valor UF SII (*)	Monto en UF	Rev. Ficha Conocimiento Cliente física	Rev. Sistema computacional
							Datos faltantes: Fichas RUN Nos 12239717-3, 13474286-0, 13923170-8 y 17272119-2, falta correo electrónico o teléfono.	
67	5688	COMPRAVENTA	28-10-2022	3.733.598.880	34.570,36	108.000,00	Ficha corresponde al comprador. Datos faltantes: Giro comercial, correo electrónico o teléfono.	X
68	6017	CESIÓN DE DERECHOS	15-11-2022	35.000.000	34.725,09	1.007,92	Ficha corresponde a la cesionaria. Datos faltantes: correo electrónico o teléfono.	X
69	6026	CESIÓN DE DERECHOS HEREDITARIOS	15-11-2022	67.500.000	34.725,09	1.943,84	Ficha corresponde al cesionario.	X
70	6027	CESIÓN DE DERECHOS HEREDITARIOS	15-11-2022	37.500.000	34.725,09	1.079,91	Ficha corresponde al cesionario.	X
71	6381	COMPRAVENTA	01-12-2022	70.000.000	34.817,58	2.010,48	Ficha corresponde al comprador. Datos faltantes: correo electrónico o teléfono.	X
72	6385	COMPRAVENTA	01-12-2022	4.250 UF	34.817,58	4.250	Ficha corresponde al comprador. Datos faltantes: Giro comercial.	X
73	6785	COMPRAVENTA	22-12-2022	200.000.000	35.009,70	5.712,70	Ficha corresponde al comprador. Datos faltantes: correo electrónico o teléfono.	X
74	6934	COMPRAVENTA	29-12-2022	225.000.000	35.088,45	6.412,37	Ficha corresponde al comprador.	X
75	1064	TRANSFERENCIA VEHÍCULO	13-09-2022	40.915.966	34.027,44	1.202,44	X	X
76	1070	TRANSFERENCIA VEHÍCULO	09-09-2022	37.500.000	33.973,36	1.103,81	Corresponde al comprador. Campo Profesión, ocupación u oficio indica "trabajadora".	X
77	1161	TRANSFERENCIA VEHÍCULO	07-10-2022	36.331.162	34.353,71	1.057,56	Corresponde al comprador. Campo Profesión, ocupación u oficio indica "trabajador".	X
78	1369	TRANSFERENCIA VEHÍCULO	25-11-2022	35.900.000	34.782,87	1.032,12	Corresponde al comprador. Datos faltantes: Giro comercial.	X

(*): Valor diario de la UF, de acuerdo a publicación del Servicio de Impuestos Internos (SII).

X: No envía antecedente.

De la revisión del contenido de los archivos proporcionados por el Sujeto Obligado, según da cuenta la tabla precedente, es dable arribar a las siguientes observaciones:

- En cuanto a 21 operaciones, la ficha de cliente física no fue remitida, estas corresponden a los numerales 6, 7, 8, 10, 11, 12, 16, 17, 18, 19, 20, 22, 32, 35, 39, 41, 42, 43, 45, 47 y 75, de la referida tabla.
- Respecto al sistema computacional que utiliza la notaría, no se enviaron antecedentes relacionados con las operaciones requeridas en su oportunidad.
- La ficha de cliente es utilizada para el registro de los datos del comprador, prominente comprador o cesionario.
- Para un total de 20 casos, falta información del correo electrónico y/o teléfono de contacto (numerales 9, 13, 15, 23, 24, 25, 26, 27, 36, 44, 52, 53, 60, 61, 63, 66, 67, 68, 71 y 73).
- En 12 casos, falta información del giro (numerales 14, 25, 26, 34, 44, 46, 52, 55, 62, 67, 72 y 78).
- Para 1 caso, falta información de la cédula o pasaporte (numeral 29).
- Respecto a 7 fichas de cliente se observó que en el campo "Profesión, ocupación u oficio" genéricamente se indica como labor: "empresario", "comerciante" o "estudiante", situación que se resalta dado que este tipo de información no permite generar adecuadamente un perfil de riesgo del cliente (numerales 9, 15, 25, 40, 61, 76 y 77).

El cargo antes descrito se acredita en el mérito de los antecedentes de 76 repertorios de instrumentos públicos y 66 repertorios de transferencias de vehículos, así como también las copias de las fichas de conocimiento del cliente y del sistema computacional Net 2e; antecedentes de 36 repertorios de instrumentos públicos y 4 repertorios de transferencias de vehículos, muestra extraída del Reporte de Operaciones en Efectivo (ROE) informado por la Notaría correspondiente al segundo semestre de 2022, cuyos montos informados - de forma individual- superaron las 1.000 Unidades de Fomento, junto a las copias de las fichas de conocimiento del cliente y del sistema computacional Net 2e; toda la información proporcionada por el notario a través del Portal de Entidades Reportantes, en la opción del menú Envío de Antecedentes Fiscalización In Situ, los días 10, 24 y 25 de abril de 2023.

Sobre el particular, es dable destacar que en su presentación de alegaciones de 30 de julio de 2024, el sujeto obligado **Linda Scarlett Bosh Jiménez**, reitera que con fecha 14 de mayo de la señalada anualidad había acompañado en el proceso de marras antecedentes que daban cuenta del estricto cumplimiento al deber normativo en análisis, probanzas que tal como se razonó en el punto anterior la notaría pública no pudo acreditar haber aportado, razón por la cual deberá rechazarse.

Desechada la alegación del Sujeto Obligado, corresponde a este servicio público analizar si existen probanzas rolantes en estos autos, en virtud de las que sea posible establecer algo distinto a lo ya señalado por los fiscalizadores en el Informe de Verificación de Cumplimiento N° 12/2023, de fecha 16 de junio de 2023, verificaciones que sirvieron de base al cargo formulado mediante la resolución exenta D.J. N° 118-066-2024, de 3 de abril de la citada anualidad. Así, del mérito del procedimiento sancionatorio administrativo de marras, se evidencia una ausencia absoluta de pruebas o antecedentes que permitan acreditar que el Sujeto Obligado cumplía a la fecha de la fiscalización con los respectivos requerimientos establecidos en la Circular UAF N° 59, de 2019, que introdujo modificaciones a la Circular UAF N° 49, de 2012.

Por tanto, considerando lo señalado por el Sujeto Obligado en sus descargos, los antecedentes existentes en el presente procedimiento sancionatorio, habiendo sido ponderados ellos conforme a las reglas de la sana crítica, y teniendo presente lo razonado en los párrafos anteriores, a juicio de este servicio público se encuentra suficientemente acreditada, a la fecha de la fiscalización realizada por la UAF, la existencia del incumplimiento de parte del sujeto obligado **Linda Scarlett Bosh Jiménez**, de no ejercer íntegramente la DDC exigida por la Circular UAF N°59, de 2019, que introdujo modificaciones a la Circular UAF N° 49, de 2012, en el sentido de recabar y plasmar en una Ficha-Cliente la totalidad de la información a que hace referencia las circulares antes aludidas y reproducidas.

III.- Incumplimiento de la obligación de implementar y ejecutar medidas de debida diligencia para determinar si un cliente es PEP y/o si un cliente persona jurídica o estructura jurídica declara como beneficiario(s) final(es) a un PEP.

La Circular UAF N° 49, de 2012, título IV, literal a) dispone que: *“Se considerarán como personas expuestas políticamente a los chilenos o extranjeros que desempeñan o hayan desempeñado funciones públicas destacadas en un país, hasta lo menos un año de finalizado el ejercicio de las mismas”*, conteniendo dichas instrucciones un listado no taxativo de los cargos públicos que deben ser considerados PEP y a las personas que se consideran como tales por los cargos que desempeñan.

Agrega el antes citado cuerpo normativo que *“Los Sujetos Obligados deben implementar y ejecutar respecto de PEP, medidas de debida diligencia y conocimiento de los clientes, entre las que se encuentran: (...) a) Establecer sistemas apropiados de manejo del riesgo para determinar si un posible cliente, un cliente o el beneficiario final es o no un PEP”*.

Durante la fiscalización remota de marras se consultó al Oficial de Cumplimiento de la notaría sobre la observancia del deber normativo antes descrito, manifestando dicha funcionaria que se le solicitaba a cada cliente (parte compradora), respecto a las escrituras de traspaso de bienes, que completara y firmara un documento denominado *“Declaración de Vínculo con Personas Expuestas Políticamente (PEP)”*, acorde al formato provisto por la UAF, debida diligencia que no es aplicable en las transferencias de vehículos.

Por otra parte, con la finalidad de verificar la ejecución de las medidas de DDC reforzadas, implementadas por la notario pública supervisada para determinar si un cliente es o no una persona expuesta políticamente (PEP), se solicitó a través de Requerimiento de Información de fecha 31 de marzo de 2023, copia de 76 repertorios de instrumentos públicos y 66 repertorios de transferencias de vehículos, junto con la declaración de PEP. Asimismo, en la referida petición se requirió copia de 36 repertorios de instrumentos públicos y 4 repertorios de transferencias de vehículos, muestra que fue extraída del Reporte de Operaciones en Efectivo (ROE) informado por la Notaria correspondiente al segundo semestre de 2022, cuyos montos informados - de forma individual- superan las 1.000 Unidades de Fomento, junto con la declaración de PEP. Cabe precisar que la muestra examinada en total corresponde a 182 repertorios (112 instrumentos públicos y 70 transferencias de vehículos), cantidad que excluye 1 mandato general y 6 repertorios que se encontraban duplicados. Al respecto, el fiscalizado entregó respuesta a lo requerido, poniendo a disposición los antecedentes solicitados a través del

Portal de Entidades Reportantes, en la opción del menú Envío de Antecedentes Fiscalización In Situ, 10, 24 y 25 de abril de 2023.

De la revisión de los archivos proporcionados, en especial el formulario formato utilizado en la notaría, se pudo detectar que este corresponde al formato provisto por la UAF, formato que se incorporó en la página 19 del Informe de Verificación y Cumplimiento N° 12/2023.

Al respecto, el referido formulario solo sirve para determinar un vínculo consanguíneo o vínculo a través de la celebración de un pacto de actuación conjunta, mediante el cual tengan poder de voto suficiente para influir en sociedades constituidas en Chile con un PEP, pero no sirve para detectar si un cliente desempeña o haya desempeñado funciones públicas destacadas en un país hasta a lo menos un año de finalizado el ejercicio de las mismas

Ahora bien, de la revisión de la información proporcionada, se evidenció que, del total de la muestra de 182 documentos, existen 74 casos que corresponden a repertorios de instrumentos públicos y 4 operaciones correspondientes a transferencias de vehículos, cuyos montos involucrados superan las UF 1.000. A continuación, se presenta un cuadro resumen, en donde se especifica la existencia o no uso de la declaración de vínculo con PEP, tanto para el vendedor, como para el comprador:

N°	N° Rep.	Tipo	Fecha	Monto \$/UF	Declar. Vinc. PEP Comprador	Declar. Vinc. PEP Vendedor	Valo- UF SII (*)	Monto en UF
1	3132	COMPRAVENTA	01-07-2022	2.000 UF 66.199.980	✓	X	33.059,99	2.000
2	3154	COMPRAVENTA Y ALZAMIENTO	04-07-2022	183.000.000	✓	X	33.139,50	5.522,11
3	3179	COMPRAVENTA	05-07-2022	54.000.000	✓	X	33.152,68	1.628,83
4	3209	COMPRAVENTA, MUTUO HIPOTECARIO FINES GENERALES TASA MIXTA	06-07-2022	2.280 UF	✓	X	33.165,86	2.280
5	3261	COMPRAVENTA	08-07-2022	240.000.000	✓	X	33.192,25	7.230,60
6	3264	COMPRAVENTA, MUTUO HIPOTECARIO ENDOSABLE E HIPOTECA	08-07-2022	5.067 UF	X	X	33.192,25	5.067
7	3265	COMPRAVENTA	08-07-2022	4.100 UF	✓	X	33.192,25	4.100
8	3304	COMPRAVENTA DE INMUEBLE	12-07-2022	120.000.000	✓	X	33.234,25	3.610,73
9	3318	COMPRAVENTA DE INMUEBLE	12-07-2022	273.000.000	✓	X	33.234,25	8.214,42
10	3357	COMPRAVENTA, MUTUO HIPOTECARIO ENDOSABLE AUTOAJUSTABLE E HIPOTECA	14-07-2022	11.200 UF	X	X	33.253,47	11.200
11	3410	COMPRAVENTA, MUTUO HIPOTECARIO ENDOSABLE AUTOAJUSTABLE E HIPOTECA	18-07-2022	4.200 UF	X	X	33.291,94	4.200
12	3430	COMPRAVENTA, MUTUO HIPOTECARIO ENDOSABLE AUTOAJUSTABLE E HIPOTECA	18-07-2022	10.800 UF	X	X	33.291,94	10.800

N°	N° Rep.	Tipo	Fecha	Monto \$/UF	Declar. Vinc. PEP Comprador	Declar. Vinc. PEP Vendedor	Valor UF SII (*)	Monto en UF
13	3534	COMPRAVENTA	20-07-2022	96.500.000	✓	X	33.311,19	2.896,92
14	3571	COMPRAVENTA	22-07-2022	80.000.000	✓	X	33.330,45	2.400,21
15	3573	COMPRAVENTA	22-07-2022	40.000.000	✓	X	33.330,45	1.200,10
16	3577	COMPRAVENTA	22-07-2022	108.000.000	X	X	33.330,45	3.240,28
17	3578	COMPRAVENTA, MUTUO HIPOTECARIO ENDOSABLE PARA FINES GENERALES E HIPOTECA	22-07-2022	8.300 UF	X	X	33.330,45	8.300
18	3610	COMPRAVENTA, MUTUO HIPOTECARIO TASA MIXTA	25-07-2022	3656,088 UF	X	X	33.359,36	3.656,088
19	3613	COMPRAVENTA	25-07-2022	130.000.000	X	X	33.359,36	3.896,96
20	3626	COMPRAVENTA Y ALZAMIENTO	25-07-2022	4.150 UF	✓	X	33.359,36	4.150
21	3645	COMPRAVENTA Y ALZAMIENTO	26-07-2022	150.000.000	✓	X	33.369,00	4.495,19
22	3660	COMPRAVENTA Y ALZAMIENTO	26-07-2022	3.026 UF	X	X	33.369,00	3.026
23	3800	COMPRAVENTA	01-08-2022	235.248.000	✓	X	33.426,92	7.037,68
24	3812	CESIÓN DE DERECHOS	01-08-2022	126.088.720	✓	X	33.426,92	3.772,07
25	3908	CESIÓN DE DERECHOS	04-08-2022	95.500.000	✓	X	33.455,92	2.854,50
26	3910	CESIÓN DE DERECHOS	04-08-2022	1.549,49 UF	X	X	33.455,92	1.549,49
27	3914	COMPRAVENTA Y USUFRUCTO	04-08-2022	90.000.000	✓	X	33.455,92	2.690,11
28	3933	COMPRAVENTA Y ALZAMIENTO	05-08-2022	142228758 4.250 UF	✓	X	33.465,59	4.250
29	3935	COMPRAVENTA	05-08-2022	120.000.000	✓	X	33.465,59	3.585,77
30	3941	COMPRAVENTA PARCELA	05-08-2022	35.000.000	✓	X	33.465,59	1.045,85
31	3942	COMPRAVENTA PARCELA	05-08-2022	35.000.000	✓	X	33.465,59	1.045,85
32	3958	COMPRAVENTA	08-08-2022	36.000.000	✓	X	33.494,62	1.074,80
33	3959	COMPRAVENTA	08-08-2022	68.000.000	✓	X	33.494,62	2.030,18
34	3976	COMPRAVENTA Y ALZAMIENTO	09-08-2022	119.000.000	✓	X	33.504,30	3.551,78
35	4017	COMPRAVENTA, MUTUO HIPOTECARIO ENDOSABLE AUTOAJUSTABLE E HIPOTECA	10-08-2022	8.450 UF	X	X	33.519,33	8.450
36	4068	COMPRAVENTA	11-08-2022	39.000.000	✓	X	33.534,37	1.162,99
37	4069	COMPRAVENTA	11-08-2022	115.000.000	✓	X	33.534,37	3.429,32
38	4116	COMPRAVENTA Y ALZAMIENTO	16-08-2022	220.586.985	✓	X	33.609,65	6.563,20
39	4120	COMPRAVENTA, MUTUO HIPOTECARIO ENDOSABLE E HIPOTECA	16-08-2022	12.000 UF	X	X	33.609,65	12.000
40	4133	COMPRAVENTA	16-08-2022	3.450 UF	✓	X	33.609,65	3.450
41	4160	CESIÓN DE DERECHOS	17-08-2022	175.000.000	✓	X	33.624,72	5.204,50
42	4173	COMPRAVENTA, MUTUO HIPOTECARIO ENDOSABLE E HIPOTECA	18-08-2022	8.500 UF	X	X	33.639,81	8.500
43	4178	COMPRAVENTA	18-08-2022	100.000.000	X	X	33.639,81	2.972,67
44	4196	COMPRAVENTA	18-08-2022	5.986 UF	✓	X	33.639,81	5.986
45	4209	COMPRAVENTA	19-08-2022	70.000.000	✓	X	33.654,90	2.079,93
46	4212	COMPRAVENTA	19-08-2022	139.542.588	✓	X	33.654,90	4.146,28
47	4242	COMPRAVENTA	22-08-2022	4.280 UF / 144.236.889	✓	X	33.700,21	4.280

N°	N° Rep.	Tipo	Fecha	Monto \$/UF	Declar. Vinc. PEP Comprador	Declar. Vinc. PEP Vendedor	Valor UF SII (*)	Monto en UF
48	4251	COMPRAVENTA Y ALZAMIENTO	22-08-2022	7.850 UF	✓	X	33.700,21	7.850
49	4253	COMPRAVENTA	22-08-2022	115.760.221	✓	X	33.700,21	3.435
50	4261	COMPRAVENTA	22-08-2022	95.000.000	✓	X	33.700,21	2.818,97
51	4262	COMPRAVENTA	22-08-2022	64.000.000	✓	X	33.700,21	1.899,10
52	4347	COMPRAVENTA	25-08-2022	4.800 UF	✓	X	33.745,58	4.800
53	4418	COMPRAVENTA	29-08-2022	170.162.227	✓	X	33.806,17	5.033,47
54	4661	COMPRAVENTA	08-09-2022	35.000.000	✓	X	33.958,13	1.030,68
55	4683	COMPRAVENTA Y CONSTITUCIÓN DE USUFRUCTO	08-09-2022	4.450 UF	✓	X	33.958,13	4.450
56	4828	COMPRAVENTA	14-09-2022	250.000.000	✓	X	34.040,97	7.344,09
57	4944	COMPRAVENTA DE INMUEBLE RURAL	23-09-2022	50.000.000	✓	X	34.163,01	1.463,57
58	5132	COMPRAVENTA	03-10-2022	40.000.000	✓	X	34.259,11	1.166,21
59	5216	COMPRAVENTA Y USUFRUCTO	05-10-2022	150.000.000	✓	X	34.350,98	4.361,61
60	5382	COMPRAVENTA	14-10-2022	45.000.000	✓	X	34.430,76	1.306,97
61	5389	COMPRAVENTA	13-10-2022	50.000.000	✓	X	34.420,81	1.452,61
62	5403	COMPRAVENTA	17-10-2022	10.200 UF	✓	X	34.460,63	10.200
63	5482	COMPRAVENTA	20-10-2022	110.000.000	✓	X	34.490,52	3.189,28
64	5510	COMPRAVENTA	21-10-2022	75.000.000	✓	X	34.500,49	2.173,88
65	5561	COMPRAVENTA	24-10-2022	250.000.000	✓	X	34.530,42	7.239,99
66	5682	COMPRAVENTA	28-10-2022	136.000.000	✓	X	34.570,36	3.934,01
67	5688	COMPRAVENTA	28-10-2022	3.733.598.880	✓	X	34.570,36	108.000,00
68	6017	CESIÓN DE DERECHOS	15-11-2022	35.000.000	✓	X	34.725,09	1.007,92
69	6026	CESIÓN DE DERECHOS HEREDITARIOS	15-11-2022	67.500.000	✓	X	34.725,09	1.943,84
70	6027	CESIÓN DE DERECHOS HEREDITARIOS	15-11-2022	37.500.000	✓	X	34.725,09	1.079,91
71	6381	COMPRAVENTA	01-12-2022	70.000.000	✓	X	34.817,58	2.010,48
72	6385	COMPRAVENTA	01-12-2022	4.250 UF	✓	X	34.817,58	4.250
73	6785	COMPRAVENTA	22-12-2022	200.000.000	✓	X	35.003,70	5.712,70
74	6934	COMPRAVENTA	29-12-2022	225.000.000	✓	X	35.083,45	6.412,37
75	1064	TRANSFERENCIA DE VEHÍCULO	13-09-2022	40.915.966	X	X	34.027,44	1.202,44
76	1070	TRANSFERENCIA DE VEHÍCULO	09-09-2022	37.500.000	X	X	33.973,36	1.103,81
77	1161	TRANSFERENCIA DE VEHÍCULO	07-10-2022	36.331.162	X	X	34.353,71	1.057,56
78	1369	TRANSFERENCIA DE VEHÍCULO	25-11-2022	35.900.000	X	X	34.782,87	1.032,12

(*): Valor diario de la UF, de acuerdo a publicación del Servicio de Impuestos Internos (SII).

X: Sujeto obligado no presentó declaración de vínculo PEP.

✓: Existe declaración de vínculo con PEP, en la cual se declara no mantener vínculo con un PEP

Conforme al detalle del recuadro anterior, se observó que, en 18 operaciones, el Sujeto Obligado no remitió la declaración de vínculo con PEP (numerales 6, 10, 11, 12, 16, 17, 18, 19, 22, 26, 35, 39, 42, 43, 75, 76, 77 y 78). Asimismo, se constató que en los casos en que la precitada declaración fue proporcionada (60 operaciones), esta es utilizada para el registro de los datos del comprador, prominente comprador o cesionario.

El cargo en análisis se acredita con el mérito de los antecedentes de 76 repertorios de instrumentos públicos y 66 repertorios de

transferencias de vehículos, junto con la declaración de PEP; antecedentes de 36 repertorios de instrumentos públicos y 4 repertorios de trasferencias de vehículos, muestra que fue extraída del Reporte de Operaciones en Efectivo (ROE) informado por la Notaria correspondiente al segundo semestre de 2022, cuyos montos informados – de forma individual– superan las 1.000 Unidades de Fomento, junto con la declaración de PEP; toda la información proporcionada por notario regulado, a través del Portal de Entidades Reportantes, en la opción del menú Envío de Antecedentes Fiscalización In Situ, 10, 24 y 25 de abril de 2023.

Sobre el particular, es dable destacar que en su presentación de alegaciones de 30 de julio de 2024, el sujeto obligado **Linda Scarlett Bosh Jiménez**, reitera nuevamente que el 14 de mayo de la señalada anualidad, había acompañado en el proceso de marras antecedentes que daban cuenta del estricto cumplimiento al deber normativo en análisis de detección de PEP, probanzas que tal como se razono en los puntos anteriores la notario público no pudo acreditar, razón por la cual deberá rechazarse esta alegación.

Desechado el primer argumento, corresponde a este Servicio Público analizar si existen probanzas rolantes en estos autos, en virtud de las que sea posible establecer algo distinto a lo ya señalado por los fiscalizadores en el Informe de Verificación de Cumplimiento N° 12/2023, de fecha 16 de junio de 2023, verificaciones que sirvieron de base al cargo formulado mediante la resolución exenta D.J. N° 118-066-2024, de 3 de abril de la citada anualidad. Así, del mérito del procedimiento sancionatorio administrativo de marras, se evidencia una ausencia absoluta de pruebas o antecedentes que permitan acreditar que el Sujeto Obligado cumplía a la fecha de la fiscalización con los respectivos requerimientos establecidos en letra a) del Título IV de la Circular UAF N° 49, de 2012, de la Unidad de Análisis Financiero.

Por tanto, considerando los antecedentes existentes en el presente procedimiento infraccional, habiendo sido ponderados conforme a las reglas de la sana crítica, y teniendo presente lo razonado en los párrafos anteriores, a juicio de este servicio público se encuentra acreditada la existencia del incumplimiento, a la fecha de la fiscalización, de lo dispuesto la letra a) del Título IV de la Circular UAF N° 49, de 2012, de la Unidad de Análisis Financiero, en relación a implementar y ejecutar medidas de debida diligencia para determinar si un cliente es o no una Persona Expuesta Políticamente (PEP).

IV.- Incumplimiento de la obligación de monitorear y revisar permanentemente a sus clientes en las Resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas referentes al financiamiento del terrorismo y a la proliferación de armas de destrucción masiva, publicadas en la página web de la UAF.

El artículo 38 de la antes citada ley N° 19.913 dispone actualmente que: *“Las personas naturales y jurídicas señaladas en el artículo 3° de esta ley estarán obligadas a informar a la Unidad de Análisis Financiero todos los actos, transacciones u operaciones realizadas o que intente realizar alguna de las personas naturales o jurídicas individualizadas en las listas confeccionadas por los Comités establecidos en las resoluciones números 1.267, de 1999; 1.333, de 2000; 1.373, de 2001; 1.390, de 2002; 1.718 de 2006; 1.737, de 2006; 1.747, de 2007; 1.803, de 2008; 1.929, de 2010; 1.988, de 2011; 1.989, de 2011; 2.253, de 2015; 2.356, de 2017, y 2.371, de 2017,*

del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y sus subsecuentes resoluciones o cualquiera otra que las adiciones o reemplace, y que estén contenidas en decretos supremos publicados en el Diario Oficial”.

Por su parte, la Circular UAF N°49, de 2012, título VIII, establece que: *“La revisión y chequeo permanente de estos listados es de carácter obligatorio para los Sujetos Obligados, ya que no sólo constituye una señal de alerta para el sistema preventivo, sino que además se debe tener en consideración que dentro de los delitos mencionados, en el artículo 27 de la ley N°19.913, se encuentran aquellos contenidos en la ley N°18.314 que “Determina conductas terroristas y fija su penalidad”, y especialmente en lo referido al tipo penal de financiamiento del terrorismo”.* (Lo destacado es nuestro).

El deber normativo de chequeo permanente de los listados ONU se ven complementados por las disposiciones de la Circular UAF N° 60, de 2019, que introdujo modificaciones en el título VIII de la circular UAF N° 49, de 2012, y el artículo sexto de la Circular UAF N° 54, de 2015, ambas relativas a las Resoluciones dictadas por el Consejo de Seguridad de Naciones Unidas.

Durante la fiscalización in situ realizada el 30 de marzo de 2023, consultada la Oficial de Cumplimiento respecto de los mecanismos implementados para revisar y chequear permanentemente a los clientes en las Resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas referentes al financiamiento del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva, esta informó que en la notaría no se realizan revisiones ni chequeos alusivos a la materia.

El cargo se acredita con el mérito del Acta de Fiscalización N° N°12/2023, de fecha 30 de marzo de 2023, documento donde la Oficial de Cumplimiento consignó en el acápite observaciones la frase *“Se implementará”*.

Sobre el particular, es dable destacar que en su presentación de alegaciones de 30 de julio de 2024, el sujeto obligado **Linda Scarlett Bosh Jiménez**, reitera que el 14 de mayo de la señalada anualidad, había acompañado en el proceso de marras antecedentes que daban cuenta los Listados del Consejo de Seguridad de la ONU, circunstancia que tal como se razono en los puntos anteriores la notario público no pudo acreditar, razón por la cual deberá rechazarse

Ahora bien, en lo que respecta al segundo argumento esgrimido por el Sujeto Obligado en el sentido que su ex Oficial de Cumplimiento erróneamente consignó en el Acta de Fiscalización N° N°12/2023, de fecha 30 de marzo de 2023, respecto de este deber normativo de chequeo de clientes en los Listados del Consejo de Seguridad de la ONU la frase *“Se implementará”*, en circunstancias que dichas revisiones ya se realizaban, cabe indicar que esta no se aportó al proceso sancionatorio ninguna probanza que desvirtuara lo plasmado en la señalada acta.

En consecuencia, no existen probanzas rolantes en estos autos, en virtud de las que sea posible establecer algo distinto a lo ya señalado por los fiscalizadores en el Informe de Verificación de Cumplimiento N° 12/2023, de fecha 16 de junio de 2023, verificaciones que sirvieron de base al cargo formulado mediante la resolución exenta D.J. N° 118-066-2024, de 3 de abril de la citada anualidad. Así, del mérito del procedimiento sancionatorio administrativo de marras, se evidencia una ausencia absoluta de pruebas o antecedentes que permitan acreditar que el Sujeto Obligado cumplía a la fecha

de la fiscalización con las revisiones de sus clientes en los Listados del Consejo de Seguridad de la ONU.

Por tanto, considerando los antecedentes existentes en el presente procedimiento infraccional, habiendo sido ponderados conforme a las reglas de la sana crítica, y teniendo presente lo razonado en los párrafos anteriores, a juicio de este servicio público se encuentra acreditada la existencia del incumplimiento, a la fecha de la fiscalización de monitorear y revisar permanentemente a sus clientes en las Resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas referentes al financiamiento del terrorismo y a la proliferación de armas de destrucción masiva, publicadas en la página web de la UAF.

V.- Incumplimiento a la obligación de desarrollar y ejecutar programas de capacitación permanente a sus empleados.

El acápite iii del Título VI de la Circular UAF N° 49, de 2012, dispone que las entidades fiscalizadas por este Servicio Público: *“deben desarrollar y ejecutar programas de capacitación e instrucción permanentes a sus empleados, actividades a las que éstos deberán asistir a lo menos una vez al año. El programa de capacitación e instrucción deberá contener, al menos, todo lo estipulado en el Manual de Prevención del Sujeto Obligado, así como los conceptos de lavado o blanqueo de activos y sus consecuencias para la actividad que realizan, la normativa que regula la materia y sus sanciones tanto administrativas como penales, así como también las señales de alerta y procedimientos a ejecutar frente a una operación de carácter sospechosa.*

Se debe dejar constancia escrita de las capacitaciones efectuadas, así como del lugar y fecha de realización, más el nombre y firma de todos los asistentes, incluido el Oficial de Cumplimiento.” (El énfasis es nuestro).

Durante la fiscalización in-situ realizada el 30 de marzo de 2023, se consultó al oficial de cumplimiento respecto de la ejecución de la última capacitación impartida al personal en temas de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo (LA/FT), ante lo cual señaló que no han desarrollado las señaladas jornadas.

El incumplimiento normativo se fundamenta en el mérito del Acta de Fiscalización N°12, de fecha 30 de marzo de 2023, suscrita por la Oficial de Cumplimiento donde consignó en el acápite “Observaciones” la frase *“Se implementará”*.

Sobre el particular, es dable destacar que en su presentación de alegaciones de 30 de julio de 2024, el sujeto obligado **Linda Scarlett Bosh Jiménez**, hace nuevamente referencia que el 14 de mayo de la señalada anualidad, había acompañado en el proceso de marras antecedentes que daban cuenta de la participación de funcionarios del oficio notarial en capacitaciones, circunstancia que tal como se razono en el punto I) del presente considerando, la notario público no pudo acreditar, razón por la cual deberá rechazarse.

Ahora bien, en lo que respecta al segundo argumento esgrimido por el Sujeto Obligado en el sentido que su ex Oficial de Cumplimiento erróneamente consignó en el Acta de Fiscalización N° N°12/2023, de fecha 30 de marzo de 2023, respecto de este deber normativo de desarrollar y ejecutar programas de capacitación permanente a sus empleados en prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo “Se implementará”, en circunstancias que dichas capacitaciones si se realizaban, cabe indicar que este no se aportó al proceso sancionatorio ninguna probanza que desvirtuara lo plasmado en la señalada acta. En este punto, es necesario destacar que el acta datada con fecha 22 de julio de 2018, acompañada al presentar sus descargos por el Sujeto Obligado, no indica la materia tratada solo consignándose la palabra “UAF”, limitándose a enumerar una serie de participantes y sus firmas, por lo que no es idóneo para verificar que se cumplió con el deber normativo descrito en el acápite iii del Título VI de la Circular UAF N° 49, de 2012.

Por tanto, no existen probanzas rolantes en estos autos en virtud de las que sea posible establecer algo distinto a lo ya señalado por los fiscalizadores en el Informe de Verificación de Cumplimiento N° 12/2023, de fecha 16 de junio de 2023, verificaciones que sirvieron de base al cargo formulado mediante la resolución exenta D.J. N° 118-066-2024, de 3 de abril de la citada anualidad. Así, del mérito del procedimiento sancionatorio administrativo de marras, se evidencia una ausencia absoluta de pruebas o antecedentes que permitan acreditar que el Sujeto Obligado cumplía a la fecha de la fiscalización con la realización de las señaladas capacitaciones.

Así, teniendo presente lo constatado por la División de Fiscalización y Cumplimiento, y sus conclusiones vertidas en el Informe de Verificación de Cumplimiento N° 12/2023, considerando también las alegaciones del sujeto obligado **Linda Scarlett Bosh Jiménez**, en sus descargos, los antecedentes aportados al proceso administrativo ponderados bajo las reglas de la sana crítica y, en definitiva, que no ha acompañado probanzas que controviertan de manera sustancial los hechos constitutivos del respectivo cargo, cabe tener por acreditado el cargo formulado en su contra de no realizar anualmente jornadas de capacitación en materias de prevención de LA/FT.

VI.- Incumplimiento de la obligación del Sujeto Obligado de contar con un Manual de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo (LA/FT) con los contenidos mínimos que establece la normativa, debidamente actualizado y que sea conocido y se encuentre disponible para todo su personal.

El título VI, acápite ii), de la Circular UAF N° 49, de 2012, establece que el aludido manual: *“Se trata de un instrumento fundamental para la prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo, y deberá contener las políticas y procedimientos a aplicar para evitar que los Sujetos Obligados sean utilizados o puedan participar en la eventual comisión de los delitos referidos precedentemente. En lo principal, este manual deberá constar por escrito, ser conocido y encontrarse disponible para todo su personal y describir, como mínimo, lo siguiente:*

- 1) *Políticas y procedimientos de conocimiento del cliente.*
- 2) *Procedimientos de detección y reporte de operaciones sospechosas.*

3) *Procedimiento detallado de aviso oportuno y reservado de operaciones sospechosas a la UAF.*

4) *Procedimiento detallado de aviso oportuno y reservado a la UAF respecto de sujetos incorporados a listados de la Naciones Unidas o que pertenezcan a países no cooperantes, de acuerdo a la información que se detalla más adelante en esta misma Circular.*

5) *Normas de ética y conducta del personal de la empresa relacionadas con la prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, las que deberán contener las pautas de comportamiento que deben seguir las personas vinculadas directa o indirectamente con el Sujeto Obligado, su relación con la UAF y con otros terceros con los cuales llevan a cabo sus labores diarias. Estas pautas deberán ser de cumplimiento obligatorio tanto para directivos, empleados y asociados al Sujeto Obligado.”*

Asimismo, el citado acápite ii) del título VI dispone que: *“El contenido del referido Manual de Prevención **deberá ser conocido por todas las personas que trabajen para el Sujeto Obligado, siendo responsabilidad de este mantenerlo debidamente actualizado,** en especial respecto de nuevas señales de alerta o tipologías ya sea que estas se detecten por el propio sujeto obligado en el ejercicio de sus actividades o que se entreguen por parte del Servicio”.* (Lo destacado es nuestro).

Por otra parte, las circulares UAF N^{os} 54, de 2015, 57, de 2017 y 60, de 2019, hacen referencias a otras materias que deben incorporarse en los respectivos manuales de prevención.

Durante la fiscalización en terreno de marras, consultada la Oficial de Cumplimiento si el Manual de Prevención LA/FT ha sido difundido al personal de la notaría, esta indicó que dicho escrito no se ha dado a conocer y, por tanto, no se encuentra disponible para los colaboradores. En efecto, no se entregó información afín.

El incumplimiento se acredita con el mérito del Acta de Fiscalización N° 12/2023 de fecha 30 de marzo de 2023, sección “III. OBSERVACIONES VERIFICACIÓN IN SITU”, en cuyo punto en cuestión la oficial de cumplimiento indicó lo siguiente: *“Se implementará”.*

Sobre el particular, es dable destacar que en su presentación de alegaciones de 30 de julio de 2024, el sujeto obligado **Linda Scarlett Bosh Jiménez**, hace referencia que el 14 de mayo de la señalada anualidad, había acompañado en el proceso de marras copia del Manual de Prevención de LA/FT, circunstancia que tal como se razona en el punto I) del presente considerando, la notario público no pudo acreditar, razón por la cual deberá rechazarse.

Ahora bien, en lo que respecta al segundo argumento esgrimido por el Sujeto Obligado en el sentido que su ex Oficial de Cumplimiento erróneamente consignó en el Acta de Fiscalización N° N°12/2023, de fecha 30 de marzo de 2023, respecto de este deber normativo que su Manual de Prevención de L/A y F/T estuviera en conocimiento del personal del oficio notarial, la frase “Se implementará”, en circunstancias que si contaban con el señalado manual y fue puesto a disposición del personal de la notaría pública.

Al respecto, cabe reiterar que dicho manual es un instrumento fundamental para la prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo ya que contiene las políticas y procedimientos a aplicar para evitar que los sujetos obligados sean utilizados o puedan participar en la eventual comisión de los delitos referidos precedentemente, por ello, es relevante que cada uno de estos elabore este documento y contemple todo aquello que la normativa UAF ha instruido, en lo particular, acerca del contenido mínimo que se debe plasmar y que se encuentra contenida en el Título VI, acápite ii), de la Circular UAF N° 49, de 2012, como también las circulares UAF N°s 54, de 2015, 57, de 2017 y 60, de 2019, hacen referencias a otras materias específicas que deben incorporarse en los respectivos manuales de prevención

Pues bien, teniendo en consideración que en su presentación de 30 de julio de 2024, el Sujeto Obligado acompañó un ejemplar del "*Manual de Procedimiento Sistema de Prevención de Lavado de Activos de la 20° Notaría de Santiago Linda Scarlet Bosch Jiménez*", como asimismo un acta de recepción "*Procedimiento UAF Notaría Linda Bosh*" con fecha de recepción de 21 de marzo de 2016, se puede tener por acreditado que cumplía con la obligación en análisis con anterioridad a la fiscalización in situ de marras, por lo que deberá ser absuelto de este cargo.

Décimo Segundo) Que, la conducta acreditada puede ser sancionada, de acuerdo a lo dispuesto en el número 1 del artículo 20 de la ley N°19.913, desde una amonestación por escrito a una multa total de hasta UF 800 (ochocientas Unidades de Fomento) en el caso de infracciones leves; de hasta UF 3.000 (tres mil Unidades de Fomento), en el caso de infracciones menos graves.

Décimo Tercero) Que, conforme lo dispone el artículo 19 inciso primero de la ley N° 19.913, para la determinación de la sanción dispuesta por la presente resolución exenta, se ha tomado en especial y estricta consideración, en primer lugar la gravedad y consecuencias de los hechos y omisiones en los que se han fundado los diversos cargos materia de estos autos infraccionales que finalmente han sido acreditados, teniendo presente en particular el impacto que dichas deficiencias pueden tener en el sistema preventivo implementado por el Sujeto Obligado atendida la actividad económica de "Notario Público", como asimismo la absolución del cargo que su Manual de Prevención de LA/FT estaba en conocimiento de su personal.

También se ha ponderado conforme a lo previsto en la disposición legal precitada, la capacidad económica del Sujeto Obligado como da cuenta el Informe de Verificación de Incumplimientos N° 12/2023.

Décimo Cuarto) Que, en conformidad a lo señalado precedentemente y a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley N° 19.913:

RESUELVO:

1.- **ABSUÉLVASE** al sujeto obligado **Linda Scarlett Bosch Jiménez**, del cargo señalado en el considerando cuarto de la resolución exenta D.J. N° 118-066-2024, de formulación de cargos, en lo relativo a contar con un

Manual de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo (LA/FT) conocido por su personal.

2.- DECLÁRASE que el sujeto obligado **Linda Scarlett Bosch Jiménez**, ha incurrido en los hechos infraccionales señalados en el considerando cuarto de la resolución exenta D.J. N° 118-066-2024, de formulación de cargos, en lo relativo a:

a.- Incumplimiento de lo ordenado en el artículo 5° de la ley N° 19.913, en relación a lo dispuesto en el numeral 2 del Título I de la Circular UAF N° 49, de 2012, relativa a la obligación de reportar todas las operaciones en efectivo superiores a US\$ 10.000;

b.- Incumplimiento de la obligación de requerir y registrar antecedentes mínimos de identificación de clientes que realicen operaciones superiores a UF 1.000, además de documentación de respaldo cuando corresponda, constando la información antes indicada en una Ficha de Cliente;

c.- Incumplimiento de la obligación de implementar y ejecutar medidas de debida diligencia para determinar si un cliente es PEP.

d.- Incumplimiento de la obligación de monitorear y revisar permanentemente a sus clientes en las Resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, referentes al financiamiento del terrorismo y a la proliferación de armas de destrucción masiva, publicadas en la página web de la UAF; y

e.- Incumplimiento a la obligación de desarrollar y ejecutar programas de capacitación permanente a sus empleados.

3.- SANCIÓNENSE al sujeto obligado **Linda Scarlett Bosch Jiménez**, ya individualizado, con amonestación escrita sirviendo como tal la presente resolución exenta D.J. y una multa a beneficio fiscal de UF 60 (sesenta Unidades de Fomento).

4.- SE HACE PRESENTE que, de acuerdo a lo señalado por el número 8 del artículo 22, en relación con lo señalado por el artículo 23, ambos de la ley N° 19.913, el sujeto obligado sancionado tiene el plazo de 5 (cinco) días, contado desde la notificación de la presente resolución, para interponer ante esta misma Unidad de Análisis Financiero el recurso de reposición establecido en el artículo 23, inciso primero de la ley N° 19.913.

Así también, y conforme a lo señalado por el artículo 24 de la citada ley N° 19.913, el sujeto obligado sancionado tiene el plazo de 10 (diez) días contado desde la notificación de la presente resolución, para deducir reclamo de ilegalidad ante la Corte de Apelaciones correspondiente al domicilio del sancionado.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 23, inciso segundo de la ley N° 19.913, la interposición del recurso de reposición, suspenderá el plazo para deducir el reclamo de ilegalidad señalado en el número 3 precedente.

5.- **SE HACE PRESENTE** al sujeto obligado sancionado que esta resolución exenta será tomada en consideración como antecedente para los efectos de la comisión de infracciones reiteradas en conformidad al artículo 20, inciso final de la ley N° 19.913.

6.- **SE HACE PRESENTE**, que sólo una vez que se encuentre ejecutoriada la presente resolución sancionatoria, se procederá a la comunicación a la Tesorería General de la República de la multa impuesta por la misma, encontrándose a partir de dicho momento disponible para su pago en línea en el sitio web de la Tesorería General de la República, www.tesoreria.cl, o en las oficinas provinciales o regionales de dicho Servicio.

6.- **DÉSE** cumplimiento en su oportunidad, a lo dispuesto en el artículo 25 de la ley N° 19.913, si procediere.

7.- **NOTIFÍQUESE** la presente resolución exenta de conformidad a lo dispuesto en el N° 3 del artículo 22 de la ley N° 19.913.

Anótese, y archívese en su oportunidad.

MARCELO CONTRERAS ROJAS

Director (S)

Unidad de Análisis Financiero

AMT/JLD

